

## UNIVERSIDAD DEL VALLE FACULTAD DE INGENIERÍA CONSEJO DE FACULTAD

### RESOLUCION No. 101 de Junio 9 de 2015

"Por la cual se actualizan los criterios y reglamentan los procesos de transferencia, traslado, reingreso y equivalencias a los Programas Académicos de pregrado de la Facultad de Ingeniería"

# EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997 del Consejo Superior, Artículo 780., establece que corresponde al Consejo de Facultad adoptar los criterios que regirán las solicitudes de traslados y transferencias, y el Artículo 850., establece que corresponde al Comité de Currículo de la Facultad reglamentar la forma de establecer las equivalencias,
- 2. Que es necesario actualizar la reglamentación propia de la Facultad, en especial la Resolución No. 071 de Agosto 15 de 2000 del Consejo de Facultad en lo relacionado con los criterios y los procesos de traslado y transferencias a programas académicos de pregrado de la Facultad de Ingeniería,
- 3. Que para el desarrollo de las funciones propias de los programa académicos de la Facultad de Ingeniería y sus respectivos Comités de Programa, es necesario reglamentar los procesos académicos que son de su competencia,
- 4. Que el Comité de Currículo de la Facultad de Ingeniería estudió los criterios y procedimientos requeridos para la aceptación o denegación de las solicitudes de traslado y transferencia a los programas académicos de pregrado de la Facultad de Ingeniería y en su sesión de Mayo 4 de 2015 acordó recomendar al Consejo de Facultad la presente reglamentación.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer los criterios y reglamentar el análisis de las solicitudes de traslado, transferencia, reingreso, reingreso con traslado y equivalencias a los programas de pregrado de la Facultad de Ingeniería.

#### **DE LAS TRANSFERENCIAS**

Se entiende por transferencia el ingreso a un programa académico de la Universidad, a semestres superiores al primero, de estudiantes que provienen de otras Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado.

**ARTÍCULO 2.** La documentación mínima requerida para el estudio de las transferencias es la siguiente:

- a) Certificado original de las calificaciones, emitido por la oficina de Registro Académico, de la Institución de Educación Superior de procedencia.
- b) Certificado original de las pruebas de Estado vigentes, sin restricción de año de aplicación.
- c) Certificado o documento equivalente de la Institución de Educación Superior de procedencia en el que se acredite que el aspirante no ha incurrido en sanciones académicas ni disciplinarias.

**ARTÍCULO 3. De los requisitos.** La aceptación o denegación de solicitudes de transferencia, adicional a lo establecido en el Acuerdo 009 de noviembre de 1997 del Consejo Superior, requiere que el aspirante cumpla con los siguientes criterios para la transferencia:

- a) En el caso de transferencia a programas profesionales haber cursado y aprobado mínimo cuatro (4) semestres en el programa profesional de procedencia o poseer un título de nivel tecnológico.
- b) En el caso de transferencia a programas tecnológicos haber cursado y aprobado mínimo tres (3) semestres en el programa tecnológico de procedencia diferentes a los de la Universidad Valle.
- c) Que al momento de inscribirse, el aspirante esté activo en la institución de procedencia o no llevar más de un año de retiro.
- d) No haber incurrido en sanción alguna ni académica ni disciplinaria durante su permanencia en la institución de procedencia.
- e) El programa de procedencia deberá pertenecer a áreas del conocimiento afines al programa al cual se solicita la transferencia. Este aspecto será evaluado por el Comité del Programa Académico al cual se solicita la transferencia.
- f) Provenir de un programa académico análogo al nivel de formación universitaria de una Institución de Educación Superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
- g) Acreditar un promedio ponderado crédito acumulado de calificaciones igual o superior a tres punto cinco (3.5) durante los semestres cursados.
- h) Sólo tendrán que presentar pruebas específicas, los aspirantes a aquellos programas que las apliquen como criterio de selección para la admisión a primer semestre.
- i) Una vez realizado el estudio de equivalencias, el aspirante deberá acreditar, al

- menos, el cumplimiento del equivalente al total de créditos de los tres primeros semestres del programa al cual se presenta.
- j) Para el caso de graduados de otras instituciones, al momento de la inscripción, el tiempo de graduado no puede ser mayor a 3 años.

ARTÍCULO 4. De los estudiantes graduados en la Universidad del Valle. El artículo 83°, Parágrafo 3 del Acuerdo 009 de noviembre 1997, ofrece esta opción de ingreso para quienes son graduados de la Universidad del Valle en programas tecnológicos o de pregrado. El Comité del Programa analizará estas solicitudes de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Provenir de programas académicos de las áreas de ingeniería o ciencias naturales afines acorde con lo establecido por el Comité de Programa.
- b) Acreditar un promedio ponderado crédito acumulado de calificaciones igual o superior a tres punto cinco (3.5) durante la carrera.
- c) Una vez realizado el estudio de equivalencias, el aspirante deberá acreditar, al menos, el cumplimiento del equivalente al total de créditos de los tres primeros semestres del programa al cual se presenta.
- d) Que desde la fecha de grado u obtención del título a la fecha de solicitud no hayan transcurrido más de tres (3) años.

ARTÍCULO 5. El comité del programa definirá la oferta de cupos por transferencia para cada periodo académico, considerando como cupo mínimo el establecido en la Resolución 025 de Febrero 19 de 2015 del Consejo Académico o las normas posteriores que la modifiquen o complementen. El estudio de las equivalencias se realizará acorde con lo establecido en el Artículo 9° de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La División de Admisiones y Registro Académico será quien remita las solicitudes recibidas a la Dirección del Programa. Para su estudio se deberán consultar en el SRA las fichas académicas de los egresados; si están incompletas, se deberá hacer la solicitud de la ficha académica física ante la Oficina de Registro Académico.

**PARÁGRAFO 2.** El procedimiento, los criterios y los requisitos establecidos por la Universidad para las solicitudes de transferencia de instituciones de origen extranjero, los determina el área de admisiones y registro de la Universidad.

#### DE LOS TRASLADOS

Se entiende por traslado al procedimiento mediante el cual un estudiante de la Universidad del Valle solicita trasladarse de un Programa Académico a otro ofrecido por la misma institución, a semestres superiores al primero.

ARTÍCULO 6. De los requisitos. Las solicitudes de los aspirantes por traslado a alguno

de los programas académicos de la Facultad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Exponer la motivación del traslado, al momento de registrar su solicitud.
- b) Haber aprobado completamente el equivalente a los créditos de al menos los tres primeros semestres de la estructura curricular vigente en el programa académico de origen.
- c) Acreditar un promedio ponderado crédito acumulado de calificaciones igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d) No tener previamente realizados dos o más traslados en la Universidad.

ARTÍCULO 7. El Comité de Programa definirá la oferta de cupos por traslado para cada periodo académico y estudiará las equivalencias acorde con lo establecido en el Artículo 9° de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Como criterio de clasificación para la aceptación de los aspirantes a traslado, previo cumplimiento de los requisitos anteriores, se tomará el promedio ponderado crédito acumulado y el grado de avance en el programa al cual se aspira.

**PARAGRAFO 2.** Para todos los efectos, las solicitudes de Cambio de Sede serán analizadas como traslados y las condiciones de aprobación o negación para cada caso se definirán en el Comité de Programa Académico.

#### **DE LOS REINGRESOS**

Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la Universidad después de que ha dejado de hacerlo por uno o más periodos académicos.

ARTÍCULO 8. Para el estudio y aprobación de las solicitudes de reingreso y reingreso con traslado, se obrará conforme a lo dispuesto en los artículos 71° al 76° del Acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997, expedido por el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO.** No se aceptarán solicitudes de reingreso con traslado, a ningún programa, de aspirantes que hayan incurrido en condición de bajo rendimiento que implique la no continuidad en el programa de origen.

#### **DE LAS EQUIVALENCIAS**

ARTÍCULO 9. Conforme con lo establecido en el artículo 86° del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997 del Consejo Superior, se hará un estudio de equivalencias en los siguientes casos:

- a) Cuando haya modificaciones en la estructura curricular del programa académico.
- b) Por reingreso a la Universidad a semestres diferentes al primero.

- c) Por traslado de un programa académico a otro dentro de la Universidad.
- d) Por transferencia de una Institución de Educación Superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, a un programa académico de la Universidad.
- e) Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión y ha cursado asignaturas en algún programa académico de la Universidad del Valle.
- f) Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión establecidos y ha cursado asignaturas en Instituciones de Educación Superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, distintas de la Universidad del Valle.
- g) Cuando un estudiante está matriculado paralelamente en dos (2) programas académicos.
- h) Cuando un estudiante cursa una asignatura en reemplazo de otra en la Universidad del Valle, con autorización del Director del Programa.
- i) Cuando un estudiante realiza una pasantía o prácticas profesionales, en instituciones públicas o privadas o en empresas nacionales o internacionales y otras actividades de servicio social.
- j) Cuando un estudiante participa en programas de movilidad académica. Para lo cual, adicional a lo aquí establecido debe cumplir con las condiciones del convenio de movilidad.

PARÁGRAFO 1. Este proceso lo podrá solicitar el estudiante en las fechas que tenga establecidas el Comité de Programa.

**ARTÍCULO 10. De los requisitos.** Para la solicitud de estudio de equivalencias el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita del estudio de equivalencias acorde con el formato establecido por la Facultad para tal fin.
- b) Presentar certificado original de calificaciones con su respectiva fotocopia cuando proviene de instituciones de Educación Superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional diferentes a la Universidad del Valle.
- c) Presentar el contenido de los programas de cada una de las asignaturas para las que el estudiante solicita estudio de equivalencias, debidamente firmados y sellados por la respectiva institución (el nombre de la asignatura que aparece en el programa deberá ser el mismo que se encuentre en el certificado de calificaciones, de lo contrario no se tendrá en cuenta para estudio).

Las calificaciones y criterios para la aceptación de una asignatura como equivalente, serán los siguientes:

- d) El contenido programático debe ser similar al menos en un 80% al de la asignatura a equivaler.
- e) El número de créditos o su equivalente en intensidad horaria deben ser iguales o superiores a los de la asignatura a equivaler.

- f) La asignatura debe haber sido cursada en un tiempo no mayor a diez (10) años antes de la solicitud.
- g) En caso de asignaturas cursadas en Instituciones de Educación Superior la calificación de la asignatura cursada debe ser igual o superior a tres punto cero (3.0) o su equivalente de aprobada.

ARTÍCULO 11. En todos los casos, la Dirección del Programa tendrá a su cargo el ingreso y oficialización de las equivalencias en el sistema SRA.

ARTÍCULO 12. No se harán equivalencias de asignaturas que hayan sido cursadas en el programa en el cual el estudiante está activo, salvo en el caso de reingreso o cambio de resolución del programa.

ARTÍCULO 13. El porcentaje máximo de equivalencia de asignaturas que se reconocerán a un estudiante activo en un programa académico de la Facultad no podrá exceder el 60% de los créditos del programa, excepto para los casos de reingreso

# **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Consejo de Facultad de Ingeniería, a los 9 días del mes de Junio de 2015.

CARLOS ARTURO LOZANO MONCADA.

Decano

MONICA PIEDAD CONSUEGRA CAIAFFA

Codrdinadora Adadémica